Año de 1889. Viernes 19 de Julio. Núm. 88

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 88.

El Alcalde de Revenga participa á este Gobierno que en la noche del día 14 han desaparecido de la dehesa boyal del referido pueblo unas caballerías de la pertenencia de D. Pedro y don Luis Nogales y de D. Fermin Aparicio, las cuales se sospecha hayan sido robadas y cuyas señas á continuación se expresan:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 16 de Julio de 1886.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de las caballerías.—Un caballo entre careto y pelicano, edad cerrada, de seis y media cuartas, tiene las dos patas blancas desde los colgaderos hacia abajo, cola y crin recortada y desherrado.

Otro pelo negro, edad cerrada, alzada, cola y crin como el anterior, herrado de una mano y las de las dos patas bastante gastadas.

Otro pelo negro, edad cerrada, de cinco y media cuartas de alzada, cola y crin recortada, dentadura picona y completamente desherrado.

Otro careto, de edad cerrada, pelo algo castaño oscuro, un poco corba en una mano, tuerto del ojo izquierdo y herrado de las cuatro.

Otro pelo negro, edad al cerrar, dentadura picona, de seis cuartas y media de alzada, con lunares blancos en los dos costillares y un bulto en medio del espinazo á la parte de atras, bastante abultado de cascos y con especialidad en las manos y con señales de la tarre en las dos nalgas, ya curadas y herrado de las cuatro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de noventa y siete piezas de madera, depositadas en Villaverde de Iscar, se anuncia una segunda subasta para el día veinticuatro del actual bajo el mismo pliego de condiciones facultativas y económicas que rigieron en la anterior y tipo de tasación de doscientas pesetas.

Segovia 14 de Julio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 22 de Junio de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Valentin Sánchez de Toledo.

Villacorta.—Unido al expediente instruido de Julian Ortega Martin, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar, y el certificado remitido por el Sr. Coronel Jefe de la caja de reclutas, y resultando del mismo que si bien el mozo Julian no le ha correspondido ingresar en el ejército activo, por haberse cubierto el cupo señalado á ésta zona con número anterior al suyo, como quiera que la entrega de las 1.500 pesetas para la redención tuvo efecto en 7 de Febrero de 1888 y no han trascurrido dos años desde el ingreso en caja, la Comisión considerando que según lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 184 de la ley de reclutamiento vigente, hasta trascurridos dos años sin que al mozo le haya correspondido en el ejército activo, no procede la devolución del importe de la redención, acordó devolver los antecedentes al señor Gobernador informándole que no procede dicha devolución hasta tanto que trascurra el tiempo fijado por la ley, sin perjuicio de lo cual puede, si lo considera oportuno elevar el expediente á la superioridad para la resolución que estime acertada.

Capital.—Se dió cuenta de la instancia remitida por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 155 de la ley de reclutamiento, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Casimiro Marinas García, vecino de esta ciudad, en suplica de que se le devuelvan á su hermano Aniceto las 1.500 pesetas que consignó en la Tesorería de Hacienda el año 1888 para redimir su suerte de soldado por no haberle correspondido ingresar en el ejército activo, toda vez que fué cubierto el cupo señalado á esta zona con número anterior al 433 que obtuvo el citado Aniceto, y no acreditándose los extremos indicados, la Comisión acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de la caja de recluta y otra que acredite si tuvo lugar el depósito de 1.500 pesetas, cuya devolución se solicita.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia. — Capital.— No existiendo crédito en el presupuesto para atender á los gastos que se originen con motivo de la construcción de un juego de pelota en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó tener en cuenta la propuesta hecha sobre dicha construcción para el año económico inmediato.

Cuentas municipales corrientes.—Castroserna de Arriba.—Vistas las contestaciones emitidas al pliego de reparos que en su exámen ofrecieron las cuentas del indicado pueblo y ejercicio de 1886 á 87, la Comisión acordó declarar subsanados varios de aquellos y por los restantes formular un segundo, ordenando al Alcalde sea contestado en el plazo de diez días.

Navares de Ayuso.—Examinadas las cuentas municipales del indicado pueblo relativas al período de 1887 á 1888, y adoleciendo de diferentes defectos en el fondo de las mismas, se acordó formular el correspondiente pliego de reparos y remitirle á la Alcaldía á fin de que sea contestado en el plazo de diez días.

Castrojimeno.—Vistas las contestaciones expuestas al pliego de reparos que en su exámen ofrecieron las cuentas pertenecientes al ejercicio de 1886 á 87, la Comisión acordó considerar subsanados varios de aquellos, y respecto á otros formular segundo pliego á fin de que sea contestado en el improrrogable plazo de diez días.

Riaza.—Examinadas igual-

mente las cuentas de la villa de Riaza relativas al ejercicio de 1886 á 87 y visto cuanto de las mismas resulta, se acordó formular el oportuno pliego en el que se consigna los reparos encontrados en las citadas cuentas y remitirle á la Alcaldía para que sean contestados en término de quince días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 22 de Junio de 1889. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SEGOVIA.

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..........	49.437'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..........................	149.367'52
CARGO..............................	198.805'42
Data por pagos verificados en igual trimestre..............	135.576'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..........	63.228'97

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — *Pesetas.*
1 Rentas........................	"	"	"
2 Portazgos y barcajes..........	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas....	"	"	"
4 Repartimiento..................	303.583'41	95.846'58	399.429'99
5 Instrucción pública............	"	7.500	7.500
6 Beneficencia..................	26.721'60	13.653'42	40.375'02
7 Ingresos extraordinarios.......	"	"	"
8 Arbitrios especiales...........	"	"	"
9 Empréstitos....................	"	"	"
10 Enajenaciones.................	30	"	30
11 Resultas......................	120.909'96	19.124	140.033'96
12 Movimiento de fondos ó suplementos..................	"	3.750	3.750
13 Reintegros....................	"	9.493'52	9.493'52
Ampliación.....................	114.317'30	"	114.317'30
CARGO................	565.562·27	149.367'52	714.929'79
PAGOS.			
1 Administración provincial......	47.305'97	23.745'97	71.051'94
2 Servicios generales............	7.612'99	11.060'10	18.673'09
3 Obras obligatorias.............	62.205'93	13.977'95	76.183'88
4 Cargas.........................	150.255'44	148'94	150.404'38
5 Instrucción pública............	6.236'85	18.337'01	24.573·86
6 Beneficencia...................	98.832'70	38.483'12	137.315'82
7 Corrección pública.............	1.722'75	681'08	2.403'83
8 Imprevistos....................	8.545'78	10.109'38	18.655'16
9 Nuevos establecimientos........	"	"	"
10 Carreteras....................	14.787'84	17.745'41	32.533'25
11 Obras diversas................	"	"	"
12 Otros gastos..................	1.488'32	349'99	1.838'31
13 Resultas......................	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos..................	2.812'50	937'50	3.750
Ampliación.....................	114.317'30	"	114'317'30
DATA................	516.124'37	135.576.45	651.700'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 15 de Julio de 1889.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 15 de Julio de 1889.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Presidente, Federico de Orduña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL PERÍODO DE AMPLIACIÓN DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

		Pesetas. Cts.
Capítulos.	1.°—Administración provincial..................	"
	2.°—Servicios generales.........................	300
	3.°—Obras obligatorias.........................	"
	4.°—Cargas.......................................	"
	5.°—Instrucción pública.........................	"
	6.°—Beneficencia.................................	9800
	7.°—Corrección pública..........................	"
	8.°—Imprevistos..................................	"
	9.°—Nuevos establecimientos....................	"
	10.—Carreteras....................................	6000
	11.—Obras diversas...............................	"
	12.—Otros gastos.................................	"
	13.—Resultas......................................	"
	14.—Ampliación...................................	"
	15.—Movimiento de fondos ó suplementos.........	"
	16.—Devoluciones.................................	"
	TOTAL...................	16.100

Segovia 3 de Julio de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

8 Julio.—Aprobada.—El Vicepresidente, Sanchez de Toledo.—Cáceres, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados en el mes de Mayo de 1889 en los estudios de un trozo de carretera de la Salceda á San Esteban de Gormaz.

RELACIÓN *de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.*

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES. Número.	Precio. — *Pts. Cts.*	Sumas parciales — *Pts. Cts.*	TOTAL. — *Pesetas. Cts*
Peones....	Marcos Benito............	70	10	2	20	
	Pedro Garcia.............	27	10	2	20	
	Braulio Gomez............	16	9	2	18	
	Cándido Sanz.............	65	9	2	18	122
	Angel Moreno.............	5	8	2	16	
	Vicente Garcia...........	211	8	2	16	
	Matias Gomez.............	50	7	2	14	
Caballería de...	Cándido Sanz.............	"	3	1'50	4'50	4'50
	Total..............					126'50

Importa esta relación ciento veintiseis pesetas, cincuenta céntimos.—Segovia 31 de Mayo de 1889.—El Director de las carreteras provinciales, Julian Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.° del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diez del actual, acordó la provisión de una plaza de Cirujano ministrante con destino á la Casa de socorro de esta capital, dotada con el haber de setecientas cincuenta pesetas anuales, para que alternando con el que actualmente existe, preste servicio permanente en dicho Establecimiento, siendo anejo á dicho cargo, la vacunación y revacunación de la viruela á los pobres de la población.

Lo que, cumplimentando el citado acuerdo, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus instancias á las que acompañarán el título que les acredite su profesión, en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción.

Segovia 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Riaza.

Formadas las secciones de contribuyentes, por las que se ha de

proceder al sorteo de los 10 vocales que, en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, se hallan en esta Secretaría expuestas al público por término de ocho días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley municipal.

Riaza 15 de Julio de 1889.—Agustin Oliván.—El Secretario, H. de la Fuente.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas trimestralmente por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio de esta localidad y de su agregado Valles de Fuentidueña y además el trato convencional con los vecinos.

El que tenga á bien dirigirá sus solicitudes al Alcalde Presidente en el plazo de quince días á contar desde que salga á luz este anuncio en el *Boletin ofical* de esta provincia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 19 de Julio de 1889.—El Alcalde, Miguel Calvo.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el actual año económico de 1889-90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo período pueden enterarse de sus cuotas los contribuyentes que aquél comprende y presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; pues pasado que sea no se atenderá reclamación alguna.

Zarzuela del Pinar 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Simón Calvo.

Igual anuncio hacen los pueblos de:

Cantimpalos.
Domingo García.
Armuña.
Lastrilla.
Adrados.
Olombrada.
Vegafría.
Prádena.

Administración subalterna de Santa Maria de Nieva.

Terminado el reparto de la contribución de esta villa, para el actual año económico de 1889 á 90, estará expuesto al público en esta subalterna por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia para que todos los contribuyentes que en él figuran, puedan ver sus partidas y hacer las observaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Santa Maria de Nieva 15 de Julio de 1889.—Juan Alonso.

Audiencia de lo Criminal de Segovia.

D. Daniel Mata y Ordeig, Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Segovia, en funciones de Secretario.

Certifico: Que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de esta capital, por el delito de robo en un comercio de la propiedad de D. Pedro de Santos, vecino de Sauquillo, contra Manuel García Gómez, José García Ruiz y otros consortes, aparece la siguiente

Requisitoria.—D. Manuel Gil Maestre, Magistrado y Presidente accidental de la Audiencia de lo Criminal de Segovia, por incompatibilidad del propietario. En virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia fecha veintiuno del corriente, cito, llamo y emplazo á Manuel García Gómez, antes Cecilio Avellán Galvez, natural de Móstoles, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, de donde es vecino, y José García Ruiz, conocido por Herrera, natural de Escalona de Alberche, partido de Escalona, provincia de Toledo y vecino de Avila, cuyas señas de ambos procesados se insertan á continuación, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se les sigue en unión de otros, por robo en un comercio de D. Pedro Santos, vecino de Sauquillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes ylel parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dichos sujetos, y una vez verificado sean puestos á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes y conducidos á la cárcel de esta capital.

Segovia veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Presidente accidental, Manuel Gil.—El Secretario, Daniel Mata.

Señas de los procesados.

El Manuel es de estatura mediana, ojos castaños, pelo lo mismo, cara redonda, naríz regular, color sano, con vigote, vestia pantalón de paño oscuro, de corte, chaleco de lo mismo, cazadora de patén, también oscura, chaleco de Bayona color café claro, pañuelo de lana de colores al cuello en forma de tapabocas, gorra de piel y botas de becerro mate de chanclo, profesión encajero.

El José, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, nariz larga, barba cerrada, cara larga, color moreno, vestía pantalón de tricot á rayas negras, cazadora y chaleco de paño color ceniza oscuro, faja negra de lana, al cuello pañuelo de lana color café en el fondo, sombrero de ala ancha y alpargatas negras de cáñamo, de oficio puntillero, y cuyos dos sujetos se fugaron de la cárcel de Fregenal, de tránsito para la de esta capital.

Segovia veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mata.

Lo que de orden de la Sala y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, estiendo la presente, que firmo y sello en Segovia á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Daniel Mata.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
CABEZAS DE PARTIDO.	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas Cs.*	*Pesetas Cs.*
Cuellar.	16,90	8,11	7,66	„	1,00	„	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva.	17,40	7,33	8,24	„	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,00	1,09	1,34	0,05	0,05
Riaza.	15,31	8,11	9,01	„	0,82	0,80	1,09	0,24	1,09	1,09	0,82	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda.	14,18	8,11	8,44	„	0,38	0,51	0,90	0,19	0,71	0,90	1,30	1,40	0,04	0,04
Segovia.	17,17	7,78	8,24	„	1,25	0,60	1,00	0,50	1,00	1,20	1,30	2,50	0,05	0,11
Totales.	80,96	39,44	41,59	„	4,10	2,54	4,97	1,69	5,03	5,19	5,51	7,88	0,23	0,29
Precio medio general en la provincia.	16,19	7,90	8,32	„	0,82	0,63	0,99	0,34	1,01	1,04	1,10	1,58	0,05	0,06

		HECTÓLITRO. *Pesetas.*	*Cénts.*	LOCALIDAD.
Trigo. . .	Precio máximo.	17	40	**Santa María de Nieva.**
	Idem mínimo.	14	18	**Sepúlveda.**
Cebada. . .	Idem máximo.	8	11	**Riaza.**
	Idem mínimo.	7	33	**Santa María de Nieva.**

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 16 de Julio de 1889.—V.º B.º: El Gobernador, *Eduardo González Rivera.*

Juzgado de instrucción de Cuellar.

Don Donato Lopez Garcia, nombrado Juez instructor del partido de Cuellar durante la ausencia del propietario.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Agustin Sainz y Sainz, de Adrados, por resistencia á la autoridad, se venderán sin sujeción á tipo, á las diez de la mañana del doce de Agosto próximo, con las formalidades de ley ante éste Juzgado y municipal de dicho pueblo las fincas siguientes, sitas en término de Adrados.

Tierra á la casilla, de seis cuartas; linda á Oriente, Félix Sainz; Mediodía, arroyo; Poniente, tierra de la Magdalena; Norte, Petra Castro.

Otra al Otero, de cinco cuartas; O., Alejandro Mate; M., Felipe Arranz; P., herederos de Martin García; N., un perdido.

Otra á la Castellana, de cuatro cuartas; O., senda; M., Benito Tejedor; P., Juan Gonzalo; N., Alejandro Mate.

Otra al arroyuelo de cuatro cuartas; O., Feliciana García; M., y P., Hilaria García; N., Leon Sainz.

Otra al camino de Torrecilla, de cuatro cuartas; O., y N., arroyo; M., Diego Ruano; P., el monte.

Otra al prado vaquerizo, de dos cuartas; O., lindazo; M., Hilaria García; P., Antonio Torres; N., Mariano Bernabé.

Otra al camino de los Leñeros, de tres cuartas; O., Roman Minguela; M., pared, P., y N., Rafael Bernabé.

Otra á los Alcores, de tres cuartas; O., Pedro Alonso; M., lindazo; P., Roman Minguela; N., Francisco Lázaro.

Otra á la Tenada-mocha, de cuatro cuartas; O., Hilaria García; M., y P., Anacleto García; N., Victorio de Castro.

Viña á Cantarranas, de cuarta y media; O., Miguel Benito; M., escobar; P., Parralon; N., se ignora.

Otra á la cañada, de dos cuartas; O., y N., Felipe Valentin; M., pared; P., Ignacio Bernabé.

Otra al Roble, de dos cuartas; O., Braulio García; M., un vecino de Moraleja; P., escobar, N., Eugenio Sainz.

Casa calle de la Fragua vieja; P., O., y N., Hilaria García; M., Cipriano Arranz.

Cuellar doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Donato Lopez.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares.

CÉDULA DE CATACIÓN.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido dictada hoy en sumario que instruyo con motivo de la muerte de Domingo Perrino Luengo, por axfisia en un pozo de aguas sucias, se cita la comparecencia ante este Juzgado de D. Rufino Perrino, padre del finado, natural y vecino de San Cristóbal de la Vega, cuyo actual paradero se ignora, para ofrecerle el expresado sumario por si quiere ser parte en el mismo, debiendo comparecer dentro del término de diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta oficial*; bajo apercibimiento que pasado ese término seguirá su curso el procedimiento sin volverle á citar parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 13 de Julio de 1889.—V.° B.°: El Juez de instrucción.—El Actuario, Luis Tenado.

Juzgado de instrucción de la villa de Chinchón.

Don Felipe Gallo y Diez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Piedad, Francisco Ruiz Ibañez y Francisca Villarroya, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, y los de Toledo, Segovia, Avila, Guadalajara, Cuenca, Burgos y Valladolid, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por estafa y en el que se ha decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las autoridades civiles militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndolos caso de ser habidos en concepto de presos é incomunicados á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Chinchón á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Felipe Gallo.—El Escribano, Juan Escanellas.

Universidad Literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y otra para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán préviamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.° Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus funciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente nn Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritíssimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Les becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matricula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguietes:

1.° El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.°

2.° El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, yhubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.° El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.° El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.° El de ser subveacionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Dortor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntnalmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Gregorio Sastre Laguna, vecino de Chañe, en 18 de Junio de 1886 remató una casa en el referido pueblo, calle de San Antonio, número 23 y el del inventario 1740, anunciada en el *Boletín* número 1.°, correspondiente al 19 de Mayo de 1886. Es necesaria certificación de posesión para inscribir la finca á nombre del Estado y después al adquirente.

En la noche del 16 del corriente ha desaparecido, sobre las once de la misma, de las inmediaciones de la iglesia de San Marcos, un pollino asnal, propio de Pedro Huertas, vecino de Segovia y del referido barrio, cuyas señas son: pelo castaño, alzada regular, bastante corrido de atrás, patalón, edad siete años, va sin herrar, orejas grandes.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

IMPRENTA PROVINCIAL.